**RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACION**

San Salvador, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido solicitud de información fechada el veinticuatro de junio del corriente año, marcada con la Ref. 124-2020, presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en: Historial médico en FOPROLYD, del padre fallecido.

**GESTIONES REALIZADAS POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1. Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante, el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial.

Que de conformidad con la resolución NUE-56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se estableció: “Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”

El acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye por ende una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de ésto, por tanto puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honrra de la familia, en tal sentido por ser quien lo solicita, Hijo del titular de la misma, quien ya falleció, es procedente entregarla.

1. La suscrita advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se procedió a librar requerimiento dirigido a la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud de FOPROLYD, quien envió respuesta a lo solicitado.

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, la suscrita **RESUELVE:**

1. Declárese procedente lo solicitado por el usuario.
2. Entréguese la información requerida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX tal como se nos ha sido remitida por la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud de FOPROLYD.

Se hace constar que la misma será entregada personalmente por la naturaleza de la información contenida.

**NOTIFIQUESE.**

Licda. Karen Aracely Aguillón de Alfaro

Oficial de Información

FOPROLYD